

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.649

Miércoles 4 de Enero de 2017

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1162291

---

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**DEROGA RESOLUCIÓN N° 112 EXENTA, DE 2012, DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADOPTA LA DÉCIMO PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE MARCAS COMERCIALES PARA PRODUCTOS Y SERVICIOS**

(Resolución)

Núm. 391 exenta.- Santiago, 28 de diciembre de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, especialmente lo dispuesto en su artículo 2, artículo 3, letra a), y las letras b) y f) de su artículo 4; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, especialmente su artículo 23; en el decreto supremo N° 236, de 2005, modificado por el DS N° 29, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, especialmente sus artículos 2 y 9, letra c); en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija la Planta de Personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; la resolución TRA 957/7/2015 que renueva por segunda vez el nombramiento de doña Carolina Belmar Gamboa, dispuesto originalmente por resolución N° 321, de 2009, en su calidad de Subdirectora de Inapi, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial establece que cada marca comercial, sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
2. Que, por su parte, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, para los efectos de dicha norma se entenderá por Clasificador de Marcas Comerciales, el Clasificador Internacional de Productos y Servicios, establecido por el Arreglo de Niza, del 15 de junio de 1957, y sus posteriores modificaciones.
3. Que si bien Chile no es miembro del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro Marcas, que administra la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en virtud de las disposiciones normativas antes mencionadas debe considerarla a los efectos del procesamiento de las solicitudes para el registro y renovación de marcas comerciales.
4. Que mediante la resolución exenta N° 112, del año 2012, de este Instituto, se adoptó la décima edición en español del Clasificador Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios, que se dicta conforme al Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro Marcas.
5. Que en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual ha sido concordada la décimo primera edición en español de dicho clasificador, para entrar en vigor a partir de 2017,

---

**CVE 1162291**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

por lo que resulta necesaria su adopción a nivel nacional respecto de las solicitudes para el registro y la renovación de marcas comerciales, reguladas en la Ley de Propiedad Industrial, con la finalidad de armonizar las prácticas internas de clasificación de productos y servicios de marcas con las utilizadas por otros países.

6. Que lo dispuesto en la presente resolución se enmarca dentro de las facultades que me otorga la ley N° 20.254, especialmente conforme lo dispuesto en su artículo 2, relativo a la función pública encomendada a Inapi: artículo 3, letra a), relacionado con la administración de los servicios de propiedad industrial, y en las letras b) y f) de su artículo 4, relativas al desarrollo eficiente y eficaz y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestación de los servicios inherentes a su competencia, pudiendo dictar las resoluciones administrativas que correspondan.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Derógase la resolución exenta N° 112, de 2012, que adoptó la décima edición en español del Clasificador Internacional de Marcas Comerciales para Productos y Servicios conforme el Clasificador del Arreglo de Niza.

**Artículo segundo:** Establécese que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial adoptará a partir del 4 de enero de 2017, respecto de la clasificación de marcas comerciales, la décimo primera edición en español del clasificador internacional de productos y servicios para el registro de las marcas comerciales, conforme a lo estipulado bajo el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro Marcas, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en los términos indicados en el artículo cuarto.

**Artículo tercero:** El texto actualizado del referido Clasificador se encontrará disponible en los lugares de atención de público de Inapi y en [www.inapi.cl](http://www.inapi.cl), a partir de la publicación de este acto administrativo.

**Artículo cuarto:** Desde la fecha de vigencia del presente acto administrativo, el registro de marcas se efectuará teniendo en consideración la edición de la clasificación mencionada en el artículo segundo.

**Artículo quinto:** En el caso de productos y servicios de marcas registradas que, en virtud de la entrada en vigor de esta décimo primera edición del clasificador internacional de marcas comerciales para productos y servicios, al momento de su renovación deban reclasificarse se limitarán a los productos y/o servicios protegidos originalmente por el registro que se desea renovar y no podrán extenderse a los demás productos y/o servicios incluidos en la clase o clases reclasificadas, debiendo pagar las tasas correspondientes a la o las nuevas clases resultantes de la reclasificación.

**Artículo sexto:** Cualquier discrepancia relacionada con la décimo primera versión, que por este acto administrativo se adopta, será resuelta de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

**Artículo séptimo:** Esta resolución entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Carolina Belmar Gamboa, Directora Nacional (S) Instituto Nacional de Propiedad Industrial.